



# EKOP

Euskadiko Elikagaien  
Katearen Kontrol  
Ofizialerako Plana  
**2026-2030**

## Programa de Control Oficial de Bienestar Animal en Explotaciones Ganaderas y Transporte de Animales

11/02/2026, versión 1





## **ÍNDICE DE CONTENIDOS**

<b>ÍNDICE DE CONTENIDOS</b> .....	<b>2</b>
<b>1.- Introducción</b> .....	<b>3</b>
<b>2.- Objetivos del Programa de Control Oficial</b> .....	<b>3</b>
<b>3.- Autoridades competentes y órganos de coordinación</b> .....	<b>5</b>
3.1.- Autoridades competentes en el ámbito estatal .....	5
3.2.- Autoridades competentes en el ámbito autonómico .....	5
3.3.- Autoridades competentes en el ámbito territorial.....	6
3.4.- Órganos de coordinación.....	7
<b>4.- Soportes para el programa de control</b> .....	<b>8</b>
4.1.- Recursos humanos y recursos materiales .....	8
4.2.- Delegación de tareas a órganos externos .....	9
4.3.- Procedimientos normalizados establecidos documentalmente .....	9
4.4.- Planes de contingencia.....	10
4.5.- Formación .....	10
<b>5.- Descripción del Programa de control</b> .....	<b>11</b>
5.1.- SUBPROGRAMA SOBRE CONTROL OFICIAL DEL BIENESTAR ANIMAL EN LAS EXPLOTACIONES GANADERAS.....	11
5.2.- SUBPROGRAMA SOBRE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DURANTE SU TRANSPORTE .....	14
<b>6.- Revisión del Programa de control</b> .....	<b>17</b>
6.1.- Supervisión del control oficial .....	17
6.2.- Verificación de la eficacia del control oficial .....	18
6.3.- Auditoria del programa de control oficial.....	18
<b>ANEXO: Normativa del ámbito específico del Programa</b> .....	<b>19</b>



## 1.- Introducción

La reglamentación europea establece la obligatoriedad de realizar controles oficiales por parte de las Autoridades Competentes (AACC) para garantizar la aplicación de las normas sobre bienestar animal, en adelante BA.

En concreto, es el *Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles oficiales y otras actividades oficiales realizadas para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios*, el que exige que cada Estado miembro elabore y actualice periódicamente un plan nacional de control plurianual, que abarque todos los ámbitos regulados por la legislación de la Unión relativa a la cadena agroalimentaria.

A nivel estatal se ha elaborado el Plan Nacional de Control de la Cadena Alimentaria 2026-2030 (PNCOCA), en el que se incluye el Programa Nacional de control oficial del bienestar animal en las explotaciones ganaderas y el transporte de animales.

El presente "Programa de Control Oficial de Bienestar Animal en Explotaciones Ganaderas y Transporte de Animales" en Euskadi, es el resultado de la adaptación de la regulación europea en la materia y de las bases del programa nacional a la realidad del País Vasco.

Este Programa ha sido elaborado por el Grupo de Trabajo Técnico de Bienestar Animal (GTT BA) y aprobado por el Grupo Horizontal de Coordinación (GHC). El periodo de aplicación de este Programa de Control es desde el año 2026 hasta el año 2030, tal y como se ha establecido en el Plan de Control Oficial de la Cadena Agroalimentaria de EUSKADI, EKOP 2026-2030.

## 2.- Objetivos del Programa de Control Oficial

**El objetivo estratégico** del presente programa es reducir los riesgos para el bienestar de los animales, mediante la **vigilancia del cumplimiento de la normativa por parte de los operadores**. Es decir, controlar que los operadores cumplan las disposiciones legales comunitarias, nacionales y autonómicas en materia de bienestar animal en las explotaciones ganaderas, durante el transporte y el momento de la matanza en las explotaciones ganaderas, asegurando la sostenibilidad del sistema agroalimentario y la confianza de los consumidores. **Los objetivos operativos de este programa son los siguientes:**

- **En las explotaciones ganaderas**, se establecen los siguientes:
  1. **Conocer el grado de cumplimiento de la normativa** para evaluar si los operadores cumplen las condiciones mínimas de BA en las explotaciones ganaderas. Sirve como base general para medir la eficacia global del programa
  2. **Conocer la calidad del análisis de riesgo:** Valora si los criterios utilizados en la evaluación de riesgo para determinar las explotaciones sobre las que se realizan controles oficiales son



adecuados y permiten dirigir la presión inspectora a explotaciones con más riesgo de no conformidades y así mejorar la eficiencia y eficacia del programa.

3. **Mejorar la comunicación de la información sobre incumplimientos detectados en mataderos y las respuestas a los mismos entre las autoridades de Salud Pública y Producción Primaria:** Una vez adoptado el mecanismo establecido en el “Procedimiento de actuación para la comunicación de incumplimientos de Bienestar animal detectados en los mataderos” se busca optimizar los recursos disponibles, a fin de garantizar una coordinación eficiente y eficaz entre todas las autoridades involucradas, así como la coherencia y la eficacia de los controles oficiales (art. 4 apartado 2, a) del reglamento sobre controles oficiales.
4. **Mejorar la calidad de los planes de acción elaborados por las AACC antes del inicio de los vaciados sanitarios.** De acuerdo con lo previsto en el artículo 18 del Reglamento (UE) 2017/625, la autoridad competente responsable de las operaciones de vaciado sanitario debe establecer un plan de acción previo al inicio de la operación. Dicho plan tiene como finalidad garantizar el cumplimiento de las normas de bienestar animal recogidas en la normativa aplicable, en particular en el *Reglamento (CE) 1099/2009, del Consejo de 24 de septiembre, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza*, asegurando la utilización de métodos de aturdimiento y de matanza adecuados. Aunque las actuaciones derivadas de dicho plan puedan considerarse “otra actividad oficial”, y no un control oficial per se, la información recabada en su aplicación puede y debe aprovecharse para maximizar los resultados de la autoridad competente, reforzando así la calidad y eficacia de los vaciados sanitarios.
- **Durante su transporte**, los objetivos se alienan con las obligaciones derivadas del reglamento sobre controles oficiales, en particular su artículo 21, que establece las normas específicas aplicables a los controles oficiales en materia de bienestar animal durante el transporte.:
  1. **Conocer el grado de cumplimiento de la normativa sobre protección de los animales durante el transporte**, igual que lo mencionado en el punto 1 para explotaciones.
  2. **Reducir la llegada a matadero de animales no aptos para el transporte y fomentar así el sacrificio y/o matanza en granja para evitar sufrimiento innecesario durante el transporte.**
  3. **Intensificar los controles sobre el transporte de animales vulnerables**, para asegurar condiciones adaptadas a sus necesidades.
  4. **Incrementar el control oficial sobre los viajes largos autorizados:** reforzando su inclusión en los planes de control y la verificación de los requisitos específicos establecidos en la normativa.
  5. **Asegurar la subsanación de los incumplimientos detectados en el transporte.** Evalúa si los operadores corrigen las deficiencias detectadas y si se aplican medidas sancionadoras cuando procede, reforzando así la efectividad del control.

El indicador tendrá en cuenta el número de animales no aptos para el transporte que llegan a los **mataderos** y su origen, así como, el número de sacrificios de urgencia en explotación. También se tendrán en cuenta y analizarán, los controles realizados por otros Estados miembros (EEMM) con el



resultado “no satisfactorios en bienestar” en los TRACES emitidos por cada CCAA y su evolución. **Se cuantificarán los objetivos anualmente y se realizará un análisis anual de los resultados.**

**De forma específica, en la aplicación de este programa se persigue lo siguiente:**

1. **Sistematizar** la forma en la que se seleccionará la muestra de control (análisis del riesgo).
2. **Desarrollar** un sistema de control oficial exhaustivo e integrado, comprensible para el personal de control, para las personas titulares de las explotaciones y de los transportistas de animales.
3. **Integrar** la condicionalidad y coordinarse con otros programas de control, para racionalizar y optimizar recursos en el desarrollo de los controles, evitando visitas repetidas y disminuyendo las molestias de las personas afectadas.
4. **Ejecutar** los controles oficiales de bienestar animal de manera uniforme en los 3 Territorios Históricos (TTHH), teniendo en cuenta la distribución competencial de las AACC de la CAPV, y sin menoscabo de las particularidades que se puedan dar en cada uno de los TTHH, que podrán ser incorporados en la addenda correspondiente.
5. **Supervisar** los controles oficiales y **verificar** el programa de controles en materia de bienestar animal.

### **3.- Autoridades competentes y órganos de coordinación**

#### **3.1.- Autoridades competentes en el ámbito estatal**

El punto de contacto a nivel estatal es la División de Bienestar Animal de la DG de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y Bienestar animal (DGSPayBA) del MAPA, que desempeña la función de coordinación, seguimiento y supervisión de la ejecución por parte de las AACC de las CCAA del presente programa, así como la representación ante la Comisión y otros organismos internacionales y la elaboración de la normativa básica estatal.

#### **3.2.- Autoridades competentes en el ámbito autonómico**

El *Decreto 438/2024, de 11 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca* hace referencia competencial sobre las funciones y áreas de actuación, en materia de producción y bienestar animal.

Corresponderán al Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca las siguientes **funciones:**

- Desarrollo de la normativa básica estatal y elaboración de normativa a nivel autonómico.
- Elaboración del plan de controles, juntamente con las Diputaciones Forales (DDFF), en base al modelo de coordinación MAPA/ CCAA.
- Coordinación y armonización de criterios y actuaciones entre las Diputaciones Forales.
- Corresponsabilidad con las Diputaciones Forales, en el desarrollo del Plan de Controles.



- Representación de la CAPV en el MAPA y punto de contacto para el envío de información sobre el plan autonómico de controles, e interlocución con Administraciones Externas (UE, CCAA...).
- Coordinación de la aplicación de controles de bienestar animal.
- Mantenimiento, funcionalidad y mejoras de la aplicación de controles en ganadería.

**El control del bienestar durante el sacrificio en los mataderos** corresponderá a los Servicios Veterinarios Oficiales de estos, que **dependen de Salud Pública**, establecido en el *Decreto 195/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Salud*. Mientras que, el **control del bienestar durante el sacrificio de animales fuera de matadero corresponderá a las diferentes Diputaciones Forales**, a través de los servicios competentes en el ámbito de la ganadería.

### 3.3.- Autoridades competentes en el ámbito territorial.

Siguiendo con el nivel de competencia, la *Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Territorios Históricos*, en su artículo 7, apartado b, establece que corresponderá a los TTHH el desarrollo y la ejecución de las normas emanadas de las Instituciones Comunes, en producción y sanidad animal y más concretamente serán los Servicios de Ganadería de los diferentes Territorios Históricos los competentes en dichas materias. Estas competencias están definidas en los respectivos decretos forales que definen la estructura y funciones de los Servicios de Ganadería:

- *Decreto Foral 14/2016, del Consejo de Diputados de 9 de febrero, que aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento de Agricultura.*
- *Decreto Foral 169/2023 por el que se regula la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Natural y Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia.*
- *Decreto Foral, 45/2024, de 1 de octubre, sobre estructura orgánica y funcional del Departamento de Equilibrio Territorial Verde.*

#### **Corresponderá a la Dirección competente en ganadería de cada Diputación Foral:**

- Elaboración y aprobación del Programa y PNT en colaboración con la Dirección de Agricultura y Ganadería (DAG) del Gobierno Vasco (GV).
- Elaboración de la addenda, si procede, territorial específica e instrucciones para el control.
- La coordinación y seguimiento de la aplicación tanto del Programa como del Procedimiento Normalizado de Trabajo (PNT) del Bienestar Animal, dentro de su ámbito geográfico.
- Ejecución del plan de control bienestar animal: visitas de inspección, levantamiento de actas.
- Elaboración de informes sobre los controles oficiales que se hayan realizado.
- Establecer las medidas correctoras que se han de adoptar en cada caso., y su seguimiento.
- Proponer la tramitación, gestión e instrucción de expedientes sancionadores.



- Supervisión del programa de control.
- Representación de cada Territorio Histórico en grupos de trabajo de coordinación a nivel de la Comunidad Autónoma del País Vasco, e interlocución con Administraciones Externas (otras CCAA...).
- Corresponsabilidad con el Gobierno Vasco, en el desarrollo del Plan de Controles.

### 3.4.- Órganos de coordinación

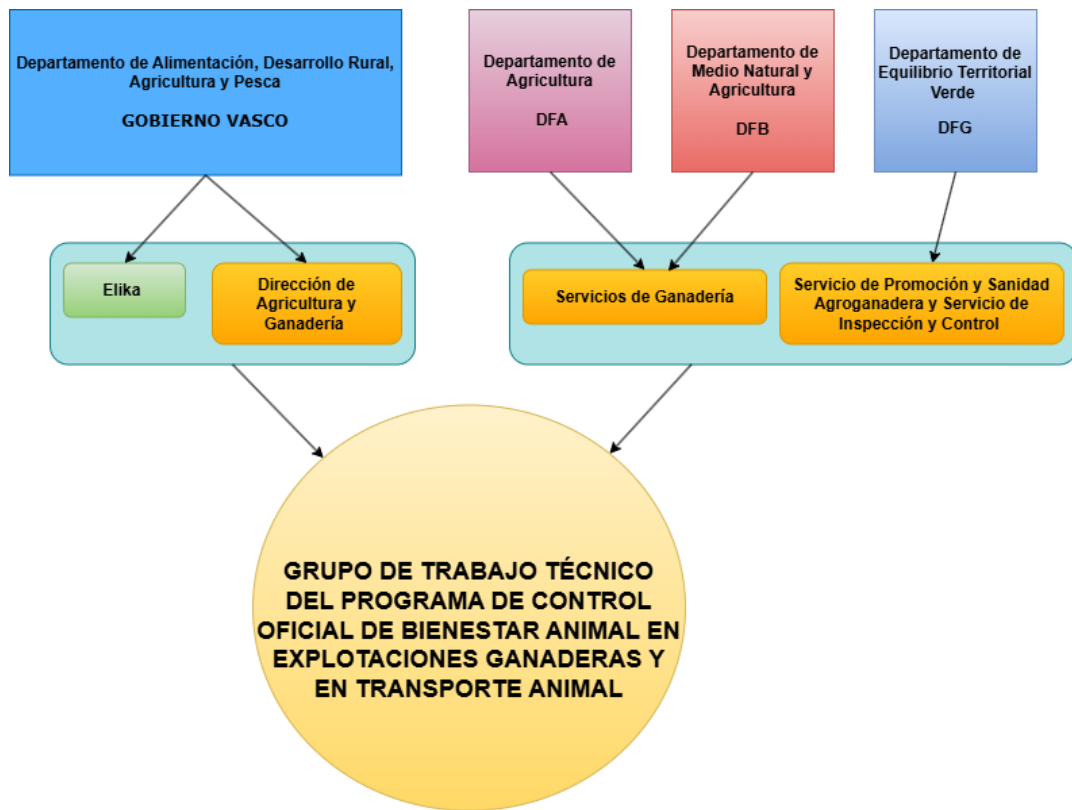
**A nivel estatal** existe una Mesa de coordinación nacional de las Comunidades Autónomas, establecida de acuerdo en el *Real Decreto 717/2024, de 23 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación*.

**A nivel autonómico**, existe el **Grupo de Trabajo Técnico de Bienestar Animal** (GTT BA) compuesto por los siguientes miembros:

- Una persona con perfil técnico del Servicio de Ordenación y Promoción Agraria del Gobierno Vasco (GV), que ejercerá las labores de secretaría y coordinación del grupo.
- Una persona con perfil técnico del Servicio de Ganadería de la Diputación Foral de Araba (DFA).
- Una persona con perfil técnico del Servicio de Ganadería de la Diputación Foral de Bizkaia (DFB).
- Dos personas con perfil técnico del Servicio de Promoción y Sanidad Agroganadera y del Servicio de Inspección y Control de la Diputación Foral de Gipuzkoa (DFG).
- Una persona con perfil técnico de ELIKA, en calidad de asesoramiento y apoyo técnico.

**Entre las funciones del GTT BA** destacan el proponer las medidas necesarias para asegurar la aplicación coordinada de la legislación sobre el bienestar de los animales para lo que ha trabajado en el desarrollo de los contenidos meramente técnicos, tales como el diseño de Programas de Control Oficial, PNT, Modelos de Actas de Inspección, instrucciones de trabajo en campo, etc.

En el siguiente diagrama **se puede consultar la estructura del GTT**:



Organigrama del GTT en Bienestar Animal de la CAPV.

## 4.- Soportes para el programa de control

### 4.1.- Recursos humanos y recursos materiales

Para el **desarrollo del presente Programa de Control**, la estructura de recursos humanos estaría integrada, tanto en Gobierno Vasco, como en Diputaciones Forales, por **una Jefatura de Servicio y una persona con perfil técnico**.

Por otra parte, **ELIKA y NEIKER** realizan funciones de **asesoramiento y apoyo técnico**, en materia de bienestar animal.

Las **especificidades** de este punto vienen **desarrolladas en el PNT** del presente programa.

**En cuanto a los recursos materiales**, el personal encargado del control tendrá acceso a las siguientes bases de datos oficiales y a los censos actualizados:

- **Ámbito comunitario:** Existen dos componentes que forman el sistema de gestión de la información sobre los controles oficiales (SGICO, IMSOC en inglés):



- El sistema iRASFF (Integrated Rapid Alert System for Food and Feed), es una herramienta creada para el intercambio rápido y eficaz de alertas que puedan comprometer la salud pública y animal. En octubre de 2024 se creó un módulo de Bienestar Animal que pretende dar cabida a la notificación entre autoridades competentes de las alertas relativas a incumplimientos o sus sospechas de la normativa de bienestar animal. Permitirá la transmisión inmediata de notificaciones, solicitudes o respuestas entre las AACC involucradas para la adopción de medidas apropiadas y contará como punto de contacto el MAPA.
- El sistema TRACES (Trade Control and Expert System), es una herramienta electrónica de certificación veterinaria utilizada por la UE para el control de la importación y exportación de animales vivos y sus productos dentro y fuera de sus fronteras.
- En cuanto a los movimientos de animales en buques de ganado, se cuenta con THETIS-EU. Esta plataforma es alojada y gestionada por EMSA (European Maritime Safety Agency, Agencia Europea de Seguridad Marítima). En él se ha creado un módulo sobre bienestar animal para registrar los controles oficiales y las inspecciones precarga de los buques de ganado
- **Ámbito estatal:** SIRENTRA 2.0 (Sistema informático de registro de transportistas de animales vivos) y SITRAN (Sistema Integral de Trazabilidad Animal), que a su vez está compuesto de tres módulos, REGA (Registro general de explotaciones ganaderas), REMO (Registro de movimientos de las especies de interés ganadero y RIIA (Registro de identificación individual de animales).
- **Ámbito CAPV:** Por un lado, estaría SITRAN CAPV y la base de datos territoriales con la información de cada TH sobre fichas de animales, movimientos, explotaciones, transportistas y medios de transporte de animales; y por otro la aplicación de controles donde el personal de control graba los resultados de las inspecciones en materia de bienestar animal.

El personal encargado del control deberá disponer de todo el equipamiento necesario para la realización de las tareas encomendadas, incluyendo equipos y aplicaciones informáticas, vehículos para realizar los desplazamientos, ropa de campo, formularios a rellenar, etc....

En cuanto a los Laboratorios de control, no son necesarios para el desarrollo del programa, ya que no se contempla la toma de muestras.

## 4.2.- Delegación de tareas a órganos externos

Para la ejecución del presente programa de Control y en el caso de la **Diputación Foral de Gipuzkoa**, la delegación de las tareas de los controles oficiales será realizada por un órgano externo.

## 4.3.- Procedimientos normalizados establecidos documentalmente

El GTT BA ha elaborado el procedimiento normalizado de trabajo (PNT) documentalmente a nivel de la CAPV, con el objetivo de sistematizar las inspecciones.



El PNT describe el sistema de control oficial exhaustivo e integrado, comprensible para el personal de control, para las personas titulares de las explotaciones y de los transportistas de animales.

Cada Diputación Foral, Autoridad Competente de ejecución y control en su ámbito territorial, podrá recoger en una addenda propia sus particularidades.

#### 4.4.- Planes de contingencia

Los planes de contingencia tienen por objeto establecer las acciones que se han de ejecutar por los operadores (conductores, transportistas, organizador, poseedores de animales transportados) ante la existencia de hechos imprevistos durante el transporte de animales.

Los hechos imprevistos que suponen incumplimientos a la normativa se producen cuando los puntos críticos del transporte están fuera de control. Estos puntos críticos son: precarga, carga, transporte y descarga.

Los planes de contingencia se activan cuando aparecen los mencionados hechos imprevistos durante el transporte y/o en el caso que el personal que realiza los controles detecte una situación de riesgo o alerta, que supongan que existe riesgo para la salud animal.

En el caso específico de la **DFA**, se ha desarrollado el siguiente plan de emergencia: **PLAN DE CONTINGENCIA POR BIENESTAR ANIMAL EN EL TRANSPORTE DE ANIMALES**.

#### 4.5.- Formación

La formación en el ámbito de este Plan de Control Oficial se lleva a cabo según el **Plan de Formación aprobado por el Grupo Horizontal de Coordinación (GHC)** y que se recoge en el Plan de Control Oficial de la Cadena Agroalimentaria del País Vasco 2026-2030.

Para la elaboración del Plan de Formación en lo que al ámbito del bienestar animal se refiere, se identificarán las necesidades de formación, tanto del **personal de control** como del **personal de explotaciones** en el ámbito del GTT.

La Dirección de Agricultura y Ganadería del GV planificará las actividades formativas identificadas para el año en curso y dispondrá de los medios para que sean ejecutadas.

La formación requerida se adquiere en los cursos específicos desarrollados **por el MAPA**, en cursos de formación organizados **por el Gobierno Vasco** o sus organismos autónomos, como por ejemplo **HAZI**.

La Comisión Europea organiza cursos sobre bienestar animal en granja y transporte, en el marco del programa **“Better Training for Safer Food” (BTSF)**, en el que participa el personal inspector y que permiten incorporar experiencias y aprendizajes de ámbito europeo.

Cada DF también podrá organizar reuniones formativas de carácter específico que tengan como finalidad dar formación al personal de control.



## **5.- Descripción del Programa de control**

Dadas las diferencias substanciales en cuanto a los distintos aspectos relativos al programa en materia de normas mínimas de protección de los animales en las explotaciones ganaderas de matanza de los animales en explotaciones ganaderas y de protección de los animales durante su transporte, se hace necesario establecer los distintos aspectos de este apartado por separado para los dos grupos de normativa a controlar.

En el caso del subprograma sobre control oficial del bienestar animal en las explotaciones ganaderas, se aborda, por una parte el control oficial sobre las condiciones en que se mantienen los animales en las instalaciones y por otra las condiciones en que, cuando es necesario, se realiza la matanza de esos animales, incluyendo la matanza de los animales de peletería, la matanza de los pollitos de un día, la matanza de los animales en caso de vaciados sanitarios, y el sacrificio y la matanza de peces de la acuicultura.

### **5.1.- SUBPROGRAMA SOBRE CONTROL OFICIAL DEL BIENESTAR ANIMAL EN LAS EXPLOTACIONES GANADERAS**

#### **5.1.1.- Planificación de los controles oficiales: Categorización del Riesgo y selección de la muestra:**

##### *5.1.1.1.- Mantenimiento de animales en explotaciones ganaderas*

Los controles con respecto al mantenimiento de los animales en explotaciones ganaderas podrán ser programados o no programados. Los no programados son los realizados por situaciones sobrevenidas, como por ejemplo denuncias o infracciones detectadas:

- a) **Controles programados:** Son los controles que se realizan de acuerdo con una planificación previa, ya sea teniendo en cuenta un análisis de riesgo (propio o ajeno al programa de bienestar animal), o una selección de tipo aleatorio, se pueden dividir en:

#### **a.1) Controles programados de tipo1:**

Estos controles se establecen a través de un **análisis de riesgo específico** del presente programa de bienestar animal.

Entre los criterios de riesgo para el presente Programa, definidos en el **apartado 7 del PNT**, se encuentran:

- 1. Historial de los operadores anterior a la realización del análisis de riesgo:** incumplimientos en años anteriores, tanto sobre bienestar animal como otros aspectos que puedan ser indicadores de manejo deficiente (sanidad animal).
- 2. Comunicaciones de los mataderos** (de la misma u otras CCAA) recibidas con anterioridad a la realización del análisis de riesgo.
- 3. Cambios respecto del año anterior:** aumento de la capacidad, cambio del titular, cambio de la orientación productiva, cambios en la infraestructura.



**4. Existencia de un sistema de autocontroles** aprobado por la Autoridad competente.

**5. Denuncias** recibidas con anterioridad a la realización del análisis de riesgo.

**6. Tamaño y orientación productiva.**

Las particularidades de cada Territorio Histórico respecto a este ámbito podrán quedar reflejadas en sus respectivas addendas.

La autoridad competente podrá considerar otros criterios de riesgo además de los indicados en caso de creerlo necesario.

#### **a.2) Controles programados tipo 2:**

Estos controles se establecen a través de un análisis de riesgo no específico del presente programa o bien de forma aleatoria.

##### **b) Controles no programados**

Son los realizados **por situaciones sobrevenidas** con posterioridad a la determinación de los controles de acuerdo con una evaluación de riesgos, en particular los realizados a raíz de denuncias o de seguimiento de infracciones detectadas.

#### **Selección de muestra de control en explotaciones ganaderas:**

La selección de la muestra de control la realizará la AC a partir del universo de unidades de producción (subexplotaciones en situación de alta en REGA) y se podrá desarrollar en cada una de las addendas territoriales. **De manera general, el 75% de los controles programados serán de tipo 1 y el 25% de los controles programados serán tipo 2. Esta proporción podrá modificarse en función de los programas establecidos por la Comunidad Autónoma (Higiene de la Producción Primaria u otros) y los recursos de los que se dispone.**

Las explotaciones que componen la base muestral tendrán un censo mínimo de animales, como queda recogido en el apartado 7 del PNT para no priorizar las explotaciones con bajo censo de animales que, en muchos casos, son de carácter no comercial. No obstante, también se inspeccionarán explotaciones con un censo menor al indicado, aunque con carácter no preferencial.

Si bien se pretende que los criterios de selección de la muestra sean homogéneos entre los TTHH, es admisible que cada DF pueda hacer variaciones en esta materia para ajustarse mejor a sus necesidades y a sus limitaciones de medios y de personal, justificándolo siempre y prestando especial atención al método utilizado en años anteriores, a los resultados obtenidos de las inspecciones realizadas y al análisis de riesgos general del Territorio Histórico correspondiente, pudiendo reflejar todo ello en su addenda específica.



#### 5.1.1.2.- *Matanza de animales en explotaciones ganaderas:*

La matanza de animales en explotaciones ganaderas puede ocurrir en situación de vaciado sanitario o como práctica habitual intrínseca a su proceso de producción en las explotaciones afectadas por la normativa en la matanza de los **animales de peletería, de los pollitos de un día y de peces de la acuicultura**, será cada DF la que determine en sus planes de control, lo relativo a las actuaciones sobre estos operadores.

**La matanza en situación de vaciado sanitario** se realiza en todo caso bajo la supervisión directa de los SVO, por lo que no procede la planificación de los controles, si bien esa información no es considerada como el resultado de un control oficial sino como “otras actividades oficiales”. Los resultados de estas actuaciones se reportarán como “otras actividades oficiales”.

#### 5.1.2.- **Ámbito de aplicación**

El listado de las explotaciones a inspeccionar se obtendrá en base a los **criterios generales para la selección de la muestra** recogidos en el PNT.

Se partirá del total de subexplotaciones en situación de alta en REGA que constituirán un universo muestral inicial. A partir de ahí, se obtendrá una base muestral para determinar las explotaciones a inspeccionar, que se seleccionará a partir de las unidades de producción sujetas a inspección definidas en el **apartado 7 del PNT**, donde se establecen unos censos mínimos según el tipo de explotación y la especie.

#### 5.1.3.- **Nivel de inspección / Frecuencia de los controles**

El objetivo general es realizar controles de todas las especies y de todas las unidades de producción sujetas a inspección, que se ajustarán al número de explotaciones de cada especie y abarcarán el mayor número posible de animales de cada especie.

La Autoridad competente de la CCAA planificará los controles a realizar de acuerdo con sus circunstancias, en particular con los recursos disponibles, a fin de **controlar el 3% del total de las subexplotaciones de la base muestral, siendo deseable alcanzar el 5% y superar en cualquier caso el 1% de las mismas**. Se partirá del total de subexplotaciones en situación de alta que constituirán un universo muestral inicial. A partir de aquí, se obtendrá una base muestral para determinar las explotaciones a inspeccionar.

Estas inspecciones podrán llevarse a cabo al mismo tiempo que otros controles realizados (con objetivo distinto) en dichas explotaciones, pero constituirán una actuación separada y que se reflejarán en un **acta aparte**.

#### 5.1.4.- **Naturaleza de los controles**

La metodología del control atiende a las siguientes características:

- Es programado y planificado en función del riesgo.



- Se apoya en un Protocolo de control para examinar el cumplimiento de las disposiciones obligatorias que establece la normativa y comprobar la forma en que la persona productora asegura el cumplimiento de estas.
- Posee además una faceta formativa para la persona productora.

La naturaleza de los controles comprende:

- Control documental, análisis de la documentación del titular de la explotación.
- Control administrativo, realización de chequeos comunes con el fin de comprobar la coherencia de la información introducida en las diferentes bases de datos (controles “en oficina”).
- Control visual sobre el terreno, se trata de actuaciones específicas, a reflejar en las Actas / informes de control oficial (controles “in situ” en explotaciones ganaderas).

Los tipos de los controles comprenden:

- Control Inicial: que se corresponde con el control programado anualmente.
- Control de seguimiento: que corresponde a los controles efectuados para verificar la subsanación de los incumplimientos detectados en un control inicial.

Para ello se utilizará lista de comprobación armonizada y modelo de acta creada al efecto y recogida en el PNT.

#### **5.1.5.- Incumplimientos y medidas a adoptar**

Las especificidades de este punto vienen desarrolladas en el Procedimiento de actuación en caso de detección de incumplimientos de bienestar animal en las explotaciones ganaderas, transporte de animales y sacrificio en la CAPV (Anexo VIII del PNT), que fue aprobado el 12/01/2021.

## **5.2.- SUBPROGRAMA SOBRE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DURANTE SU TRANSPORTE**

### **5.2.1.- Planificación de los controles oficiales: Categorización del Riesgo y selección de la muestra.**

Los controles con respecto a la protección de los animales durante el transporte podrán ser de dos tipos: controles programados y controles no programados.

Para la planificación de los **controles programados** se realizará un análisis de riesgo de acuerdo con lo establecido en el **apartado 7 del PNT**.

Este análisis puede considerar los siguientes criterios:

1. **Tipo de animales transportados:** por ejemplo, animales vulnerables como no destetados y aquellos al final de su vida productiva.
2. **Duración del transporte:** se priorizarán viajes largos (superiores a 8 horas) o aquellos que incluyan fases marítimas.



3. **Historial del transportista** o del organizador del viaje: sanciones o deficiencias detectadas en controles anteriores.
4. **Origen y destino** del transporte: mayor riesgo asociado explotaciones que en base a su historial de controles oficiales se hayan categorizado de riesgo, centros de agrupamiento o puestos de control.
5. **Época del año** y condiciones climáticas previstas: se dará prioridad a los viajes programados en periodos de temperaturas extremas (olas de calor o frío).
6. **Otros factores:** número de viajes autorizados por el transportista, especies transportadas, condiciones de los medios de transporte autorizados, etc.

Los **controles no programados** son aquellos que se realizan en respuesta a situaciones sobrevenidas o imprevistas, tales como:

- Denuncias ciudadanas, de ONGs o comunicaciones de otros Estados miembros.
- Alertas generadas por el sistema TRACES o detección de no conformidades durante controles en frontera.
- Actuaciones de seguimiento tras la detección de incumplimientos en años anteriores.
- Actuaciones y controles de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

### 5.2.2.- **Ámbito de aplicación**

Los controles se realizarán **en todos los puntos de los viajes**. Es decir, cargas, durante el viaje y en las descargas, incluidos los controles de los puntos de salida y los controles documentales una vez concluido el viaje (controles documentales retrospectivos).

Asimismo, se incorporarán los **controles en matadero** realizados a la llegada de los animales, durante la inspección ante-mortem y la inspección post-mortem.

### 5.2.3.- **Nivel de inspección / Frecuencia de los controles**

- Controles a la llegada al matadero.
- Controles en la carga con destino a otros países y viajes largos (nacionales incluidos)
- Controles documentales retrospectivos
- Controles de BA en puestos de control (2 veces/año)
- Controles en el resto de los movimientos
- Controles del plan de control de temperaturas para el verano.

Se desarrollan en el **apartado 7 del PNT**.

### 5.2.4.- **Naturaleza de los controles**

Se realizarán bien controles completos documental y físico; medio de transporte, instalaciones y animales o solamente documentales, dependiendo del tipo de inspección

#### 5.2.4.1.- Control Documental

Los controles exclusivamente documentales se podrán realizar a la entrada de instalaciones tales como mercados, feriales, mataderos, explotaciones, etc.

Estos controles suponen la comprobación de que el transportista se encuentra registrado como tal, y el vehículo está autorizado mediante la comprobación de:

- El registro del transportista, según lo establecido en el Artículo 6.1, del Reglamento (CE) 2005/1. (E)
- La autorización del vehículo y registro de la empresa transportista, si fuese el caso, según lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 8/2003 de sanidad animal y en el Reglamento (CE) 2005/1. (E)
- El Libro de registro del transportista, según lo establecido en el Artículo 48 de la Ley 8/2003 de sanidad animal o Libro de registro de actividad (Ley 32/2007 de 7 de noviembre y Real decreto 990/2022).
- Cuaderno de abordaje u hoja de ruta, en el caso de transporte superior a 8 horas según modelo del Anexo II del Reglamento (UE) 2005/1.
- Certificado de Competencia. (E)
- Certificados Sanitarios de Origen, según lo establecido en la legislación vigente. (E)
- Último Certificado de Limpieza y desinfección del vehículo. (E)
- Copia del Plan de Contingencia. (E)
- Documentación de Identificación de los animales (DIBs, pasaportes)

Se especificará si los registros especificados anteriormente no sólo existen sino si están correctamente cumplimentados y actualizados.

(E) Los documentos indicados con este símbolo, podrán llevarse en formato electrónico si el transporte se realiza por completo dentro de España.

#### 5.2.4.2.- Control Físico

Se realizarán controles de los medios de transporte, de las instalaciones (de carga y descarga de los animales en granja y descarga en matadero) y de los animales, se comprobará que:

- Evaluación de la aptitud de los animales para el transporte, incluyendo la edad de los animales.
- Comprobación del estado de los animales durante la carga, transporte y descarga.
- Verificación de las condiciones del medio de transporte (espacio, ventilación, limpieza, compartimentación, etc.).
- Observación del manejo y trato aplicado a los animales.
- Comprobación del cumplimiento de los tiempos de descanso, carga/descarga y espera, especialmente en mataderos, puestos de control y centros de agrupamiento.



#### 5.2.4.3.- Técnicas de control complementarias.

- Utilización de bases de datos como SITRAN y TRACES NT para la selección de muestras, análisis retrospectivos y seguimiento de movimientos.
- Análisis de imágenes de videovigilancia en mataderos cuando estén disponibles.
- Revisión de registros internos de mataderos o centros intermedios sobre el tiempo de espera, incidencias durante la descarga, mortalidades, etc.

#### 5.2.5.- Incumplimientos y medidas a adoptar

Las especificidades de este punto vienen desarrolladas en el Anexo VIII del PNT: “**Procedimiento de actuación en caso de detección de incumplimientos de bienestar animal en las explotaciones ganaderas, transporte de animales y sacrificio en la CAPV**”, aprobado el 12/01/2021.

## **6.- Revisión del Programa de control**

Durante el primer trimestre del año, se elaborará un Informe Anual de Resultados, donde quedará reflejado el grado de cumplimiento de los objetivos del Programa durante el año anterior. Este informe será enviado, en formato digital, a la División de Bienestar Animal del del MAPA.

Las fuentes de información para realizar dicho informe serán:

- Los resultados de los controles en la ejecución del año anterior.
- La supervisión realizada en cada Diputación Foral, sobre la realización de las inspecciones.
- La verificación realizada en cada Diputación Foral, sobre los resultados de los controles.
- El resultado de las Auditorías realizadas sobre el Programa de Control Oficial, tanto a nivel territorial como autonómico.
- Nueva legislación tanto comunitaria, nacional como autonómica que afecte al Programa de Control Oficial.
- La evaluación de los resultados en base a los datos remitidos por cada uno de los Territorios Históricos.
- La instauración de nuevos objetivos operacionales, si procediera.

Su envío y recepción serán centralizados en la Dirección de Agricultura de Gobierno Vasco, para su posterior remisión al MAPA.

### **6.1.- Supervisión del control oficial**

Se realizará la supervisión del cumplimiento de los controles oficiales según el procedimiento general establecido en el **Procedimiento para la Supervisión de los Controles Oficiales y Otras Actividades Oficiales EKOP 2026-2030**.



Con relación a los porcentajes de cada tipo de supervisión, y para este programa de control, se realizarán las siguientes supervisiones, entendiendo siempre que se hará una selección de las inspecciones realizadas, esto es sobre el porcentaje de muestreo establecido en cada caso:

1. **Supervisión documental del 10% de los controles.** Esta es una supervisión no del expediente correspondiente en sí mismo, sino del control oficial realizado, procedimientos, trabajo del inspector, elaboración formal del acta...
2. Un mínimo del **1% de supervisiones in situ**, en los que un superior al inspector que debe realizar la inspección, le acompañará y supervisará su trabajo en todo el proceso.

## 6.2.- Verificación de la eficacia del control oficial

La realización de la verificación de la eficacia de este sistema de control se realizará conforme a lo establecido en el **Procedimiento para la Verificación de la Eficacia del Sistema de Control Oficial EKOP 2026-2030**, donde se define el procedimiento por el que llevar a cabo dicha verificación, así como se detallan los indicadores de seguimiento y el contenido del informe anual de verificación.

Del mismo modo, se remitirá a la División de Bienestar Animal del MAPA la información correspondiente a los objetivos operativos y sus indicadores para que ésta realice el análisis cualitativo que garantice la eficacia del control oficial en el marco del programa estatal.

## 6.3.- Auditoria del programa de control oficial

La realización de las auditorías sobre este programa de control se ejecutará conforme a lo establecido en el **Programa de Auditoría 2026-2030** de la CAPV, donde se definen el modelo y los objetivos del sistema de auditoría para la Comunidad Autónoma y los procedimientos y criterios aplicables en la ejecución de esta.

Se efectuará una auditoría interna dentro del periodo de 5 años de este Plan de Control por parte de HAZI, entidad seleccionada y autorizada oficialmente como Organismo Auditor por parte del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco.



## **ANEXO: Normativa del ámbito específico del Programa**

Además de la normativa de carácter general, detallada en el Plan de Control Oficial de la Cadena Agroalimentaria del País Vasco, a continuación, se detalla la normativa comunitaria, estatal y autonómica específica y sus posteriores modificaciones para la aplicación de este Programa de Control Oficial:

### **Normativa aplicable en granja:**

- Recomendación (EU) 2016/336 de la Comisión de 8 de marzo de 2016 respecto a la aplicación de la Directiva 2008/120/CE del Consejo relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos en lo que se refiere a medidas para disminuir la necesidad de practicar raboteo.
- Real Decreto y sus posterior 1047/1994, de 20 de mayo, relativo a las normas mínimas para la protección de terneros.
- Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.
- Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo.
- Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas.
- Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.
- Real Decreto 3/2002 de 11 de enero, por el que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras.
- Real Decreto 692/2010, de 20 de mayo, por el que se establecen las normas mínimas para la protección de los pollos destinados a la producción de carne y se modifica el Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo, relativo a las normas mínimas para la protección de terneros.
- Real Decreto 1547/2004, de 25 de junio, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones cunícolas.
- Real Decreto 804/2011, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación zootécnica, sanitaria y de bienestar animal de las explotaciones equinas y se establece el plan sanitario equino.
- Real Decreto 1053/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas bovinas.
- Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos.



- Real Decreto 364/2023, de 16 de mayo, por el que se establecen las bases de desarrollo de la normativa de la Unión Europea de sanidad animal, en lo relativo a las obligaciones de vigilancia del titular de la explotación y al plan sanitario integral de las explotaciones ganaderas, y por el que se modifican varias normas de ordenación ganaderas.

DECRETO 50/2025, de 25 de febrero, por el que se establecen las normas técnicas, higiénico-sanitarias y medioambientales de las explotaciones ganaderas en Euskadi.

#### **Normativa aplicable durante el transporte:**

- Reglamento (CE) 1/2005 del Consejo de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) N° 1255/97.
- Real Decreto 990/2022, de 29 de noviembre, sobre normas de sanidad y protección animal durante el transporte.
- Orden de 13 de noviembre de 2007, del Consejero de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se establece el formato del Libro de Registro de Transporte de Animales y del Carnet de Persona Cuidadora de Animales para transportistas y personas cuidadoras registradas en el País Vasco.
- Orden de 13 de octubre de 1994, del Consejero de Agricultura y Pesca, por la que se crea el registro de Vehículos utilizados para el transporte de animales vivos de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Decreto 122/2002, de 28 de mayo, por el que se establecen los requisitos de idoneidad de los centros de limpieza y desinfección de vehículos de transporte de animales con objeto de garantizar la protección sanitaria y el bienestar de los mismos

#### **Normativa aplicable durante la matanza:**

- Reglamento (CE) 1099/2009, del Consejo de 24 de septiembre, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza.
- Real Decreto 37/2014, de 24 de enero, por el que se regulan aspectos relativos a la protección de los animales en el momento de la matanza.
- Real Decreto 695/2022, de 23 de agosto, por el que se establecen medidas para el control del bienestar de los animales en los mataderos mediante la instalación de sistemas de videovigilancia.
- Decreto 218/2000, de 7 de noviembre, por el que se dictan normas sanitarias en relación con el sacrificio de animales para las necesidades personales del criador.
- Decreto 454/1994, de 22 de noviembre, sobre protección de animales en el momento de su sacrificio o matanza en la Comunidad Autónoma.